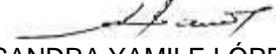




RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00512-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho de demanda Ejecutiva promovida por MARTIN EMILIO RENDON CASTILLO quien actúa a través de endosatario judicial contra DARWING GIOVANNI MORA CHAMORRO, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 671 y ss del C. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de MARTIN EMILIO RENDON CASTILLO contra DARWING GIOVANNI MORA CHAMORRO, por las siguientes sumas de dinero.

- a) DIEZ MILLONES DE PESOS COP (\$10.000.000,00), por concepto de Capital de la letra de cambio base de ejecución.
- b) UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS COP (\$1.800.000,00), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 5 de abril de 2020 hasta el 5 de abril del 2021.
- c) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, 6 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Previo a ordenar la notificación de que trata los artículos 108 y 293 del Estatuto Procesal Civil, y la señalada en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020, se insta a la parte actora para que intente la notificación del demandado a la dirección física del empleador o contratante informado en el escrito de medidas cautelares.

QUINTO: Reconocer al Dr. DANNY DURAN VILLALOBOS, como endosatario judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

Proyectó: SLPA.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.